GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N° 417 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2026

VISTO El Memorándum N° 2533-2026/GOB.REG-HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4313407 y Reg. Exp. N° 2956103, la Opinión Legal N° 015-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ y el escrito de nulidad presentada por el Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz contra la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.EG.HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Antecedentes:

Que, de la revisión del expediente, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 04079-2025-UGELH de fecha 26 de agosto del 2025, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, resuelve conformar el comité para contratación de auxiliar de educación, con efectividad a partir de 2 de enero del 2025 para la modalidad de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, del ámbito de Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica;

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, el Director Regional de Educación resuelve declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 04079-2025-UGELH de fecha 26 de agosto del 2025, por estar incurso dentro de las causales de nulidad del acto administrativo previsto en el artículo 10 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG); del mismo modo **da por agotada la vía administrativa** de conformidad con lo establecido en literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, al no estar de acuerdo la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz en su calidad de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, solicitando que se revoque la referida resolución;

Que, atendiendo a ello, mediante Resolución Gerencial Regional N° 033-2025-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025, la Gerente Regional de Desarrollo Social en su calidad de superior jerárquico resuelve DECLARAR PROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por Dora Justina Urribarri Ortiz, en consecuencia, nulo la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2025-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025, la Gerente Regional de Desarrollo Social resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por Dora Justina Urribarri Ortiz contra la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, por haberse agotado la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la LPAG; asimismo, deja sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 033-2025-GOB.REG-

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N° 417-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2026

HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025; y, ratifica la plena validez y eficacia jurídica de la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025;

Que, con fecha 2 de marzo del 2026, la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz solicita se declare nulo de oficio la Resolución Gerencial Regional N° 010-2025-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Gerente Regional de Desarrollo Social;

Fundamentos normativos y fácticos de este despacho:

Que, sobre el particular, el numeral acápite 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), respecto al Principio de Legalidad establece lo siguiente: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Sobre lo mencionado, como aplicación de Principio de Legalidad de la función administrativa, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas- en la normativa vigente. Es decir que los sujetos de Derecho Público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado a diferencia del Derecho Privado pueden hacer todo lo que no está prohibido por Ley.

En ese entender, en el presente proceso que nos ocupa no se resolverá sobre el fondo del asunto, sino se verificará si el Director de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, emitió su acto conforme a ley. Entonces de la verificación y revisión exhaustiva de la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, se advierte que declara nulo la Resolución Directoral N° 04079-2025-UGELH de fecha 26 de agosto del 2025; toda vez que este último acto incurrió en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, conforme a los fundamentos expuestos en él. **Asimismo da por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;**

Que, sobre el particular el numeral 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

"***Artículo 213.- Nulidad de oficio***

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. *Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

(…)"; (El resaltado y subrayado es nuestro)

Que, asimismo el literal d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, establece lo siguientes:

"***Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa***

228.1. ***Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser***

impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o

*d) **El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214**; o*

e) *Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.*" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Entonces, bajo el contexto normativo antes expuesto, el Director de la Dirección Regional de Educación en su calidad de superior jerárquico al DECLARAR NULO el acto viciado, también **agotó la vía administrativa** conforme el literal d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG y lo estableció de manera expresa en el **artículo 4** de la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025; entonces para este despacho la autoridad competente actuó bajo el Principio de Legalidad, ciñéndose a lo que la ley expresa emana;

Que, en ese entender, de acuerdo a lo establecido en el numeral 228.1 del artículo 228 del TUO de la LPAG, **sin más trámite en vía administrativa, lo que correspondía es ser impugnado ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo**. Sin embargo, la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz presentó recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, debiendo dicho recurso declarado improcedente conforme a Ley, sin mayor pronunciamiento de fondo;

Que, en esa misma línea, la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2025-GOB-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025, que resuelve DECLARAR PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz, en consecuencia declara nulo la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, **cuando este último acto ya había agotado la vía administrativa.** El cual contravino el literal d) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG e infringió el Principio de Legalidad, toda vez que no existía una Ley expresa que avale sobre el pronunciamiento de fondo luego de ser *agotada la vía administrativa*, cuando lo correcto era declarar improcedente la apelación dándole a conocer a la recurrente que la *vía administrativa* se encuentra agotada, por tratarse de **NULIDAD DE OFICIO**. Actuar lo contrario es arbitrariedad, abuso de poder o desviación de poder de la autoridad que emitió, pese a que el acto administrativo no haya sido notificado válidamente; en consecuencia, es pertinente el deslinde responsabilidad administrativa contra quienes intervinieron para la emisión del acto resolutivo declarando procedente la apelación;

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 417-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2026

Que, posterior a ello, la Gerente Regional de Desarrollo Social a través de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz contra la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, por haberse declarado agotada la vía administrativa y deja sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 033-2025-GOB-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025; y, declara la plena validez y eficacia jurídica de la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, así enmienda lo consumado; pues ello no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervinieron para la emisión de un acto que infringió el Procedimiento Regular y Principio de Legalidad.

Ahora bien, respecto a su pedido de la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz que solicita se declare nulo de oficio la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026, **jurídicamente no es amparable en estricto cumplimiento al Procedimiento Regular y por tratarse de una potestad excepcional de la entidad para declarar nulo un acto administrativo, siempre en cuando concurra en causal de nulidad establecida en el artículo 10 del TUO de la LPAG, hecho que la recurrente no precisó ni alegó**; siendo ésta resolución lo correcto ante el recurso interpuesto, por haber sido agotado la vía administrativa; sin perjuicio, de que la recurrente pueda hacer valer su derecho y/o interés en el órgano jurisdiccional correspondiente conforme a Ley. No obstante, es innegable el accionar de la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz en su calidad de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, sobre uso indebido de los mecanismos procedimentales administrativos, al interponer recurso de apelación pese a que la vía administrativa ya había sido agotada, además de interponer otras solicitudes y/o recursos innecesarios; cuando debería de actuar con probidad, respeto a la institucionalidad y observancia al Principio de Legalidad en el ejercicio de la función pública, por lo que, su accionar constituye una conducta contraria a los deberes funcionales y afecta el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, siendo estas, pasible de una investigación y deslinde de responsabilidad administrativamente por el órgano de su competencia;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de Opinión Legal N° 015-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 12 de marzo del 2026, concluye entre otras que no corresponde declarar nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026, debiendo desestimarse la solicitud formulada por la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz;

Que, por las consideraciones antes expuestas, la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026, presentado por la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz, deviene en improcedente, ratificando lo resuelto en la referida resolución. Asimismo, exhorto ceñirse en lo resulto a través Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025, dando cumplimiento en todos sus extremos; sin perjuicio, de remitir copia certificada de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario o la que haga sus veces en órganos desconcentrados, a fin de que deslinde responsabilidad administrativa, por las consideraciones antes expuestas; siendo así, se emite la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

GOB.REG. Nro. 417 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUN 2026

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado con Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Improcedente, la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2026-GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 25 de febrero del 2026, presentado por la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz. En consecuencia, ratifico lo resuelto por la referida resolución, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR a la Sra. Dora Justina Urribarri Ortiz en su calidad de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, para que en lo sucesivo utilice los mecanismos administrativos con mejor estudio del Expediente Administrativo. Téngase en cuenta lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 001814-2025-DREH de fecha 13 de noviembre del 2025**, que agota la vía administrativa.**

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias certificadas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario efectúe deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el procedimiento para la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 033-2025-GOB-HVCA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2025 y demás actos administrativos, vulnerando el Debido Proceso y Principio de Legalidad. **Bajo responsabilidad**.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, para que a través de Recursos Humanos o la que haga sus veces, efectúe deslinde de responsabilidades contra la servidora Dora Justina Urribarri Ortiz en su calidad Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica, por presunta falta administrativa que hubiere conforme lo expuesto en el considerando 17 de la presente resolución. **Bajo responsabilidad.**

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. SIS Pedro A. Roque De Viana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

DOCQ/